



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
SECRETARIA

*Nota N° 23903/20 Sec. Personal*

**VISTO:** La Resolución SPL N° 5/20 por la cual se aprobó el “*Protocolo General de Actuación para la Prevención y Seguimiento del COVID 19 en el ámbito de la Jurisdicción Administración de Justicia de la Provincia de Buenos Aires*”; y,

**CONSIDERANDO:** 1º) Que, la utilización de termómetros infrarrojos homologados para medir la temperatura corporal a distancia y sin contacto, constituye un dispositivo útil para extremar las medidas de seguridad tendientes a preservar la salud y generar un entorno seguro.

2º) Que, con ese objeto y en el marco de las continuas medidas adoptadas por la Suprema Corte de Justicia, se está procediendo a la adquisición de dispositivos o equipos homologados que permitirán cumplir con dicho fin, en momento del ingreso de personas a los órganos jurisdiccionales y dependencias judiciales.

3º) Que, en ese sentido y tal como se previó en el mencionado Protocolo General de Actuación, resulta necesario incorporar reglas concretas en torno a los responsables de la provisión, asignación de uso y utilización de los termómetros infrarrojos en el ámbito de la Jurisdicción Administración de Justicia.

4º) Que, a fin de satisfacer dicha exigencia, por la presente se aprueban las “*Pautas para la provisión, asignación y uso de termómetros infrarrojos*”, las cuales deben entenderse complementarias del Protocolo General de Actuación para la Prevención y Seguimiento del COVID 19 en el ámbito de la Jurisdicción Administración de Justicia.

5º) Que, ha tomado la intervención de su competencia la Dirección General de Sanidad.

**POR ELLO**, el Secretario de Personal y el Secretario de Planificación de la Suprema Corte en ejercicio de sus atribuciones y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo N° 3971,

**RESUELVEN:**

**Artículo 1°:** Aprobar las *“Pautas para la provisión, asignación y uso de termómetros infrarrojos en el marco del Protocolo General de Actuación para la Prevención y Seguimiento del COVID 19 en el ámbito de la Jurisdicción Administración de Justicia”*, las cuales integran la presente como Anexo I.

**Artículo 2°:** Regístrese, póngase en conocimiento de la Procuración General, comuníquese vía electrónica lo aquí resuelto, y publíquese en la página Web de la Suprema Corte de Justicia, encomendando a la Dirección de Comunicación y Prensa su difusión en los medios de comunicación masiva.

**Anexo I**

**Pautas para la provisión, asignación y uso de termómetros infrarrojos en el marco del Protocolo General de Actuación para la Prevención y Seguimiento del COVID 19 (Resolución SPL N° 5/20)**

**1. Alcance**

Fijar las pautas para la provisión, asignación y uso de los termómetros infrarrojos, dispositivos destinados a controlar la temperatura corporal a distancia y sin contacto en el ingreso de personas a los órganos jurisdiccionales y dependencias de la Jurisdicción Administración de Justicia. Dichas pautas complementan lo dispuesto en el *“Protocolo general de actuación para la Prevención y Seguimiento del COVID 19 en el ámbito de la Jurisdicción Administración de Justicia”* (en adelante, PGA).

**2. Objetivos**

- a) Incorporar una herramienta de control que contribuya a mejorar la instrumentación de las medidas de seguridad e higiene dispuestas, maximizando la prevención y disminuyendo las probabilidades de transmisión del COVID 19 en la prestación del servicio de justicia.
- b) Fijar reglas concretas en torno a los responsables de la provisión, asignación de uso, utilización y acciones vinculadas con los termómetros infrarrojos.

**3. Responsabilidades**

**a) Del titular de la superintendencia:**

Designar a la persona o personas responsables de administrar el uso de los termómetros infrarrojos y Fiscalizar el cumplimiento de las medidas adoptadas por el presente, informando a las autoridades competentes los problemas, incidentes o necesidades que surjan en o para su observancia.

**b) De la intendencia:**

Controlar el cumplimiento de las condiciones de ingreso y permanencia a los órganos o dependencias judiciales de conformidad con lo previsto en la cláusula 5.b.6 del PGA e higienizar y verificar las condiciones de funcionamiento de los termómetros infrarrojos.

**c) De la Dirección General de Sanidad:**

Tomar la intervención de su competencia ante el aviso de cualquier situación sospechosa vinculada con agentes o funcionarios judiciales, de conformidad con lo previsto en el PGA y asesorar al personal encargado de tomar la temperatura.

**d) De la Delegación de Administración Departamental:**

Proveer los termómetros infrarrojos a los titulares de la superintendencia de los respectivos organismos o dependencias, de conformidad con lo establecido en la cláusula 5.d del PGA.

**e) Del personal responsable del control de la temperatura corporal**

Efectuar el control de la temperatura corporal, de conformidad con las pautas previstas en el presente y las recomendaciones generales establecidas en el PGA.

**f) Del personal Judicial, abogado/as, partes, auxiliares de justicia y público en general:**

Someterse al control de temperatura corporal a distancia y sin contacto, efectuado al ingreso de cualquier órgano o dependencia judicial.

**4. Recomendaciones para el control de la temperatura corporal**

a) Toda persona que concurra a un órgano o dependencia judicial debe cumplir con las medidas previas a salir de su residencia y para el traslado, dispuestas en la cláusula 6 apartados a) y b) del PGA.

b) Al arribar a un órgano o dependencia judicial, deberá someterse al control de la temperatura corporal.

c) Dicho control será efectuado en la puerta de ingreso al órgano o dependencia judicial, por el personal designado por el superintendente o responsable de la dependencia. Para la organización del ingreso de la gente y su control, se observarán las pautas previstas en la cláusula 6 apartado c del PGA (por ejemplo, hilera única y distanciamiento entre personas). El ingreso deberá realizarse por una única puerta.

Cuando existan, las demás puertas del inmueble sólo estarán disponibles para permitir la salida de personas.

d) La persona que realice el control de la temperatura deberá contar con los respectivos EPP, conforme lo dispuesto en la cláusula 3 apartado e) del PGA. También se le otorgará máscara transparente de protección facial (cláusula 7 apartado a) inciso 3 del PGA).

e) Para efectuar dicho control, la persona designada mantendrá la mayor distancia posible con aquella que procura ingresar. Luego, extendiendo su brazo, pondrá el termómetro a una distancia de 1 a 5 centímetros de la muñeca, sien o frente (nunca debe apuntar a los ojos) de la persona que debe ser controlada. Pulsará el disparador y mantendrá apretado hasta que termine la medición:

1. Si la misma es mayor a 37,5° C, no deberá permitirle el ingreso. Cuando se trate de alguien que no presta servicios en el Poder Judicial, le indicará que se aísle y llame al 107. Si es personal Judicial, además de ello, también le indicará que lo comunique a su superior y a la Dirección General de Sanidad.

En ambos casos, el responsable de la medición tomará los datos de la persona utilizando cualquier tecnología que tenga disponible, a fin de informar a las autoridades competentes.

En caso que la persona que presenta temperatura no quiera suministrar los datos, ofrezca resistencia o quiera ingresar por la fuerza, avisará inmediatamente a sus superiores, a fin que estos requieran el auxilio de la fuerza pública en caso de ser necesario y comuniquen la situación a las autoridades competentes en materia de salud.

2. Si la medición es menor a 37,5°C, cumplidos las restantes recomendaciones previstas en la cláusula 6 apartado c) del PGA (por ejemplo, barbijo e higienización), deberá permitirse el ingreso al inmueble. Cuando no cumpla con cualquiera de dichas condiciones, no se admitirá su ingreso. En dicho caso, se procederá conforme lo dispuesto en el punto anterior, último párrafo.

f) La persona responsable del control de la temperatura deberá tener en consideración las advertencias que el termómetro informe al ser utilizado, adoptando las medidas que correspondan.

En la medición de la temperatura, la persona responsable no dirigirá el sensor infrarrojo a ninguna fuente de calor que no sea la persona a controlar, a fin de no afectar la medición. Tampoco expondrá el termómetro a fuentes de calor externas. Cuando no esté tomando la temperatura, deberá dejar el dispositivo en un lugar seguro, a temperatura ambiente. Procurará que la persona a controlar y el termómetro, estén en condiciones ambientes similares.

## **5. De la desinfección y control de los dispositivos**

a) Periódicamente, el personal de intendencia será quien deba limpiar y/o desinfectar los dispositivos. Se debe tener especial cuidado en mantener la lente infrarroja o la abertura limpia. El mismo procedimiento se aplicará al concluir la jornada laboral, debiendo guardar el termómetro infrarrojo en un lugar seguro, limpio y en condiciones ambientales adecuadas. Al siguiente día, previo a su uso, deberá volverse a higienizar. Para su limpieza, deberán observarse los procedimientos previstos por el fabricante y utilizarse los elementos debidamente indicados a tal fin.

b) Al inicio de cada jornada, deberán verificarse las condiciones de funcionamiento del dispositivo, de conformidad con los procedimientos previstos por el fabricante. En caso de detectarse fallas en su funcionamiento, deberá informarlo al titular de la superintendencia.

#### **6. Mantenimiento de la declaración jurada**

No obstante, lo dispuesto en el último párrafo de la cláusula 5 del PGA, teniendo en consideración la necesidad de extremar las medidas de seguridad para preservar la salud y la circulación responsable; la utilización del termómetro infrarrojo y la presentación de una declaración jurada sobre la inexistencia de sintomatología previa resultan herramientas complementarias, por lo que resulta conveniente mantener su exigencia en los términos previstos en la citada cláusula del PGA.

## INFORMACIÓN PARA CASOS CON TEMPERATURA CORPORAL SUPERIOR A LOS 37,4°

, de de 202

### 1) Marcar con una cruz lo que corresponda:

Personal Judicial

Temperatura

Público General

### 2) Completar en caso de ser público general:

¿A qué dependencia del inmueble se dirigía?

¿Visitó esa dependencia u otras del ámbito del Poder Judicial en las últimas 72 horas?

En caso de ser afirmativa la respuesta anterior, detallar dependencias y días de visita:

### 3) Completar en caso de ser Personal Judicial:

Apellidos

Nombres

D.N.I.

Domicilio

Teléfono

Lugar donde presta servicios

### 4) Informar al agente judicial que deberá:

1° Dirigirse a su domicilio

2° Dar aviso de la situación al titular del lugar donde presta servicios

Firma del Supervisor

**REFERENCIAS:**

Funcionario Firmante: 01/07/2020 14:35:54 - GONZALEZ Daniel Omar -

Funcionario Firmante: 01/07/2020 15:11:55 - TRABUCCO Nestor Antonio -  
SECRETARIO



229801742000822911

**SECRETARIA DE PERSONAL - SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**NO CONTIENE ARCHIVOS ADJUNTOS**